



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230154300

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA BUENA RESERVADO ETAPA 2 PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con la NIT. 900.405.874-4 y a cargo del señor (a) **ROSA ANGELINE TOVAR MATEUS**, identificado (a) con C.C. N° 52.506.727, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$65.350), correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2018.

2.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS PESOS PESOS M/CTE (\$2.730.300), correspondiente a 38 cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo a diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020 y enero a abril de 2021, a razón de \$71.850 pesos cada una.

3.- Por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.041.600), correspondiente a 14 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2021 y enero a junio de 2022, a razón de \$74.400 pesos cada una.

4.- Por la suma de SETECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$716.400), correspondiente a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de julio a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023, a razón de \$79.600 pesos cada una.

5.- Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$630.700), correspondiente a 7 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a octubre de 2023, a razón de \$90.100 pesos cada una.

6.- Por la suma de TRECE MIL PESOS M/CTE (\$13.000), correspondiente a retroactivo del mes de marzo de 2018.

7.- Por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.200), correspondiente a retroactivo del mes de mayo de 2021.

8.- Por la suma de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$31.200), correspondiente a retroactivo del mes de julio de 2022.

9.- Por la suma de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$31.500), correspondiente a retroactivo del mes de abril de 2023.

10.- Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000), correspondiente a 2 cuotas extraordinarias de impermeabilización de mayo y junio de 2021, a razón de \$16.000 pesos cada una.

11.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

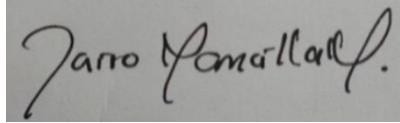
12.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 018 de fecha 26 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE
DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230154300

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folio 30, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la aquí demandada ROSA ANGELINE TOVAR MATEUS, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$7.953.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 018 de fecha 26 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA